

# COMPARATIVO DE PROYECTOS DE LEY SOBRE DESPENALIZACIÓN DE DELITOS DE CONSUMO DE DROGAS EN ARGENTINA

(2009/2020)

Mariano Fusero<sup>1</sup>

#### a- Introducción

El presente informe retoma la tarea publicada en años recientes, actualizando las iniciativas parlamentarias presentadas ante el Congreso Nacional durante el periodo 2009/2020 que versen su análisis sobre las figuras de *autocultivo y tenencia para consumo personal*.

Como año base del presente análisis, se toma 2009 en el cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentenció el caso conocido como "Arriola", declarando la inconstitucionalidad de la represión de la tenencia para consumo personal. Tal precedente fue interpretado análogamente por numerosos pronunciamientos de los tribunales de grado, declarando a su vez la inconstitucionalidad de la represión del *autocultivo* por idénticos argumentos constitucionales (Art. 19 CN). De allí deriva la vasta elaboración de iniciativas parlamentarias recopiladas en el presente, que proponen la no criminalización de ambas figuras.

Sin embargo, a pesar de los reiterados argumentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde hace 34 años (Fallo "Bazterrica" -1986-) y recordadas hace 11 años (Fallo "Arriola" -2009-), y a pesar de una veintena de iniciativas parlamentarias presentadas desde 2009 en tal sentido, aún no se ha avanzado en sede legislativa con una norma que impida la persecución penal selectiva de las personas que usan sustancias sujetas a fiscalización mediante dicha figura y otras relacionadas al consumo.

Más allá de los costos en la afectación de derechos humanos de tales personas, lo cual de por sí debiera hacer replantear tales políticas criminales, el Estado incurre en dilapidar cuantiosos recursos económicos en la persecución de dichas conductas que bien podrían destinarse a políticas de reducción de la demanda mediante estrategias federales de prevención y tratamiento de los consumos problemáticos, o bien destinarse, por ejemplo, al financiamiento de investigaciones relacionadas al uso terapéutico del cannabis (conforme exige la Ley 27.350).

\_

¹ Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA) con orientaciones en Penal, Administrativo e Internacional Público. Diplomado en Política de Drogas en el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), México. Ex becario en el Executive Course on Drug Policy, Diplomacy and Global Public Health, del Graduate Institute Geneve, Suiza. Ex Becario del Global Drug Policy Program, Reino Unido. Presidente de RESET − Política de Drogas y Derechos Humanos. Miembro del Comité de Ética del Instituto Knowmad, Alemania. Redactor de proyectos de ley en Argentina de reforma de la Ley de Drogas № 23.737. Redactor de la Recomendación General № 3 del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI), sobre "Discriminación a usuarios/as de Drogas Prohibidas". Redactor de la "Declaración de Magistrados Argentinos por una Política de Drogas respetuosa de los Derechos Humanos". Redactor de la "Declaración por los diez años del fallo Arriola". Experiencia docente en varias facultades del país.



Los procesos judiciales en casos de consumo, generalmente derivan en sobreseimientos por aplicación de los nombrados precedentes jurisprudenciales del máximo tribunal. Sin embargo, decenas de miles de personas anualmente son aprehendidas, requisadas, detenidas en destacamentos policiales, imputadas, procesadas y juzgadas durante plazos irrazonables, motivo de la realización de conductas que se encuentran protegidas por nuestro ordenamiento constitucional. A ello se suma un proceso de estigmatización social, laboral y familiar que suele ser irreversible. Lo que de por sí sitúa a estas políticas como atentatorias de los derechos humanos que perduran a pesar de la vigencia del criterio establecido por "Arriola" y denota el dispendio de recursos públicos en actos ineficaces de criminalización selectiva.

En 2019, desde RESET elaboramos y publicamos un informe de costos de la criminalización de las personas que usan sustancias fiscalizadas², considerando para ello únicamente el gasto que significa el sostenimiento de estas políticas para el Ministerio Público Fiscal (MPF). Las conclusiones a las que arribamos son parciales, por la imposibilidad de acceso a la información sobre la totalidad de costos que conllevan tales políticas de represión en materia policial, judicial, penitenciaria y medidas de seguridad, a nivel nacional y provincial. Datos segmentados que generalmente no se producen a nivel institucional o se desnaturalizan en indicadores que globalizan la aplicación de la ley 23.737 sin particularizar en conductas que se relacionan al consumo.

Sin embargo, en materia de recursos destinados a la criminalización representada exclusivamente por el MPF, arribamos a la conclusión de que el Estado Nacional destina la suma aproximada de 40 millones de dólares anuales. Si multiplicáramos dicha suma por los once años en los cuales se ha desoído lo sentenciado por el máximo tribunal de la Nación, concluiríamos que el Estado (mediante su MPF), destinó *440 millones de dólares* en la persecución de conductas cuya represión es inconstitucional.

Como veremos en el informe, numerosos fueron los proyectos de ley presentados por diversas fuerzas políticas que intentaron reformar las disposiciones de la ley 23.737, principalmente en lo que hace a la figura de la *tenencia para consumo personal*. Otros proyectos han avanzado más aún, pretendiendo la despenalización de conductas como el *autocultivo*, el consumo ostentoso y la tenencia simple. Asimismo, hubo proyectos que tendieron a reformar íntegramente la actual ley y otros han propendido a la regulación del cannabis para todo uso o con fines medicinales.

A ello se suman determinadas expresiones de los poderes ejecutivos del último lustro, que coincidieron con la necesidad de avanzar en la despenalización de las personas que consumen. Finalizando el gobierno de Cristina Kirchner, se ha presentado el proyecto de reforma del Código penal de la Nación luego del trabajo realizado por la Comisión redactora del mismo (Decreto Nº 678/2012), mediante el cual se despenalizaba la figura de *tenencia para consumo* y el *autocultivo* entre otras modificaciones. Asimismo, durante los últimos

\_

 $<sup>^2 \</sup> Disponible \ en \ http://resetdrogas.com.ar/index.php/2019/09/22/mas-de-40-millones-de-dolares-al-anogasta-el-estado-en-criminalizar-a-personas-usuarias-de-drogas/$ 



años de gestión, SEDRONAR ha impulsado un proyecto legislativo de similar tenor que no se llegó a presentar en sede legislativa<sup>3</sup>.

Durante el gobierno de Mauricio Macri, y a pesar de la retórica punitiva general que circundó el tema "drogas", se publicaron documentos que abonaban el compromiso de no criminalización de las personas que consumen<sup>4</sup> y su iniciativa de reforma del Código Penal (Decreto Nº 103/2017) incluía la despenalización parcial de ambas figuras penales<sup>5</sup>.

La gestión actual de Alberto Fernández, sostiene en sus declaraciones públicas la necesidad de avanzar en la despenalización de las personas que consumen, mediante manifestaciones realizadas por el propio mandatario<sup>6</sup> como de algunos/as de sus ministros/as; entre ellxs de Seguridad<sup>7</sup> y de Educación<sup>8</sup>. Asimismo, se estaría avanzando en la reglamentación del *autocultivo* con fines terapéuticos<sup>9</sup> y las declaraciones públicas de algunos/as funcionarios/as de gobierno, avanzan sobre una regulación legal e integral de la sustancia.

Tal vez, como dato accesorio, cabe destacar la iniciativa de reforma judicial impulsada por el gobierno. Aunque a la fecha de realización del presente trabajo (agosto 2020) no puedan conocerse los alcances a los que finalmente arribará dicha iniciativa, ciertas manifestaciones podrían al menos abrir el debate sobre los alcances que tienen las sentencias de la CSJN y su composición. Ello resulta de relevancia para la temática aquí analizada, dado que la experiencia de "Arriola" y la ausencia de adaptación legislativa posterior, demuestra la ineficacia de un control de constitucional que peca de simbólico.

El sistema de control de constitucionalidad difuso que rige en nuestro país, ni siquiera obliga a los juzgados inferiores a seguir el criterio establecido por el máximo tribunal, pudiendo desoír legítimamente el mismo. Tampoco evita que acciones de las fuerzas de seguridad en desmedro de los derechos de las personas consumidoras, siga en aumento justificándose para ello en "la vigencia de la norma".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en http://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/46131-proyecto-ley-sobre-despenalizacion-personas-usan-sustancias-prohibidas-sedronar

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Uno de los contenidos del compromiso "*Argentina sin Narcotráfico*" impulsado por el Gobierno Nacional en conjunto con gobernadores provinciales, miembros del Poder Legislativo y la Corte Suprema de la Nación, afirma:

<sup>&</sup>quot;Compromiso de no criminalización del consumo y de las adicciones. Basándonos en la perspectiva de derechos, nos comprometemos a: Desarrollar políticas de reducción de la demanda con estricto respeto a los Derechos Humanos haciendo enfoque en el sujeto como el eje rector".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> A pesar de tales documentos, la práctica cotidiana de las agencias policiales y judiciales demostraron un aumento sostenido en los índices de criminalización.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Por ejemplo, https://www.infobae.com/politica/2019/06/18/alberto-fernandez-opino-sobre-la-despenalizacion-de-la-marihuana-la-solucion-no-es-andar-persiguiendo-a-los-que-se-fuman-un-porro/

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Por ejemplo, https://www.infobae.com/sociedad/2020/01/22/cannabis-legal-el-gobierno-ya-piensa-un-proyecto-para-despenalizar-la-tenencia-y-el-autocultivo-para-uso-adulto/

 $<sup>^{8}</sup>$  Por ejemplo, https://www.telam.com.ar/notas/202002/435339-marihuana-politica-preventiva-trotta-adolescentes.html

 $<sup>^9</sup>$  Por ejemplo, https://www.infobae.com/sociedad/2020/07/15/cannabis-medicinal-el-gobierno-permitira-el-cultivo-personal-y-el-expendio-de-aceites-en-farmacias/



En una reciente exposición pública en el Senado de la Nación, el por entonces juez de la CSJN y actual Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio R. Zaffaroni, afirmó al respecto:

"¿Por qué razones el fallo 'Arriola' no ha tenido el efecto que pensábamos o deseábamos sobre la política en materia de tóxicos? Nosotros tenemos graves defectos institucionales que nos vienen desde nuestra Constitución histórica y que no hemos corregido. Nuestra constitución histórica pretendió copiar la Constitución de Estados Unidos en cuanto a control de constitucionalidad y la arruinamos. Hay dos sistemas de control de constitucionalidad en el mundo, aunque el nuevo aparece con posterioridad a nuestra constitución de 1853/1860: un control difuso y un control centralizado. El modelo difuso de control es el modelo que proviene de los Estados Unidos, en el que cualquier juez puede declarar la inconstitucionalidad de una ley. Pero en los Estados Unidos eso va subiendo en instancias hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia. Y la Suprema Corte de Justicia en los Estados Unidos cuando decide que una ley es inconstitucional o que una norma es inconstitucional, esa jurisprudencia es obligatoria para todos los jueces de todas las instancias de todo el país. Es el principio del 'Stare decisis', es decir 'estar a lo decidido'. Nosotros no tenemos este principio. Nuestro control de constitucionalidad es muy débil; sumamente débil. Yo creo que en algún momento, así como nuestra Corte Suprema asumió pretorianamente, sin que ninguna ley se lo diga, la competencia para anular lo que se llaman 'sentencias arbitrarias', creo que también pretorianamente un día, por razones de orden y seguridad jurídica, tendría que asumir el 'Stare decisis'. Mientras no lo haga, pasa lo del fallo 'Arriola': simplemente la ley no se aplica en ese caso y nada más. Y cada juez sigue sosteniendo la posición que quiere, lo cual continúa siendo anárquico. La ley sigue vigente, los jueces la consideran constitucional o inconstitucional como gusten y hay que llegar de nuevo a la Corte Suprema "10.

Transcurridos 31 años desde la sanción de la Ley 23.737 - plazo en el cual dicha norma no ha recibido modificaciones sustanciales que modifiquen su estrategia punitiva-, y habiendo ocurrido en el mundo y en nuestro país una variedad de sucesos políticos y jurídicos relacionados con la cuestión, están dadas, sin duda, las condiciones para un análisis de la medida en que los objetivos de dicha norma se cumplieron, qué modificaciones requiere y cuál es el sentido de continuar criminalizando a las personas que usan "drogas".

Es lo que llamamos, una deuda de la democracia.

### b- Proyectos legislativos de reforma a la actual ley 23.737

En el presente texto se relevarán las iniciativas parlamentarias presentadas ante el Congreso de la Nación en sus dos Cámaras, que han versado sobre dos "delitos de consumo" como ser el cultivo personal (autocultivo) y tenencia para consumo personal de sustancias fiscalizadas.

El relevamiento ha tenido como base temporal el año 2009, ya que, como hemos dicho, en ese año nuestro máximo tribunal dio a conocer el mencionado fallo "Arriola" detallando

<sup>10</sup> Exposición de Eugenio Raúl ZAFFARONI en el evento "A 10 Años del Fallo Arriola", Senado de la Nación Argentina. 20 de agosto de 2019. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=LDlS6UBgNy0.



determinados lineamientos sustanciales sobre la temática en cuestión, que son generalmente interpretados y contemplados en el desarrollo de los proyectos legislativos presentados por los/as legisladores/as en lo sucesivo. Cabe aclarar que, a fines del presente trabajo, se incluirán todos los proyectos presentados durante el año legislativo 2009, aunque el fallo data del 25 de agosto de ese año.

El análisis contempla los proyectos que brindan tratamiento a los delitos de *tenencia para consumo* y *autocultivo* para cualquier fin, no considerando a aquellos que despenalizan dichas conductas únicamente con fines medicinales. Tampoco se contemplan aquí, las iniciativas tendientes sólo a actualizar el valor de las multas establecidas por la ley 23.737.

En el período bajo análisis podemos contabilizar unas **28 iniciativas parlamentarias en total**<sup>11</sup>, que hacen expresa referencia y brindan tratamiento a alguno de los delitos contemplados en este trabajo, de las cuales:

- Veinticuatro (24) iniciativas fueron presentadas ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- **Dos iniciativas (2)** fueron presentadas ante el Honorable Senado de la Nación;
- **Dos (2) iniciativas** tienen origen en el Poder Ejecutivo Nacional.

#### b.1 PROYECTOS

Conforme los criterios expuestos, ante la **Cámara de Diputados de la Nación** han sido presentadas las siguientes iniciativas parlamentarias, ordenadas por fecha de publicación:

-1-

Iniciado: Diputados Expediente: 0768-D-2009<sup>12</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 10 Fecha: 14/03/2009

ESTUPEFACIENTES, LEY 23737: SUSTITUCION DE LOS ARTICULOS 5 (PENAS DE PRISION PARA EL QUE PRODUZCA ESTUPEFACIENTES) Y 14 (PENAS DE PRISION PARA EL QUE DISPONGA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION), DEROGACION DE LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22 (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 5291-D-07).

#### **FIRMANTES:**

<sup>11</sup> Cabe destacar que, para poder realizar el presente análisis, se han utilizado los buscadores de información parlamentaria respectivos de cada Cámara del Congreso Nacional, conforme la información pública detallada en sus respectivas páginas web. En el excepcional caso de que dicha información no se haya encontrado disponible, se ha consultado a la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados, que gentilmente ha aportado los textos faltantes vía correo electrónico.

En otro sentido, las representaciones de proyectos por pérdida de estado parlamentario (cada dos años), han sido contabilizadas una sola vez a los fines del presente análisis y su consideración versará sobre la última presentación realizada.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> No se encuentra disponible la versión digital en https://www.diputados.gov.ar/



RICO, MARIA DEL CARMEN

FRENTE PARA LA VICTORIA - PI

**BUENOS AIRES** 

-2-

Iniciado: Diputados Expediente: 4657-D-2009<sup>13</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 125 Fecha: 25/09/2009

MODIFICACIONES DE LA LEY 23737 SOBRE TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL DE ESTUPEFACIENTES; MODIFICACION DEL: PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 5, EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 BIS Y LOS ARTICULOS 8, 12, 14, 19, 21, 24 Y 43. ELIMINACION DEL ARTÍCULO 22 Y EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 23737 E INCORPORACION DEL ARTICULO 11 BIS.

FIRMANTES:		
PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	LA RIOJA
REJAL, JESÚS FERNANDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	LA RIOJA

-3-

Iniciado: Diputados Expediente: 7990-D-2010<sup>14</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 167 Fecha: 04/11/2010

# DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL: MODIFICACION DE LA LEY 23737 DE REGIMEN LEGAL DE ESTUPEFACIENTES.

FIRMANTES:			
BARRIOS, MIGUEL ÁNGEL	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE	
CORTINA, ROY	PARTIDO SOCIALISTA	CIUDAD de BUENOS AIRES	
CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR	PARTIDO SOCIALISTA	BUENOS AIRES	
VIALE, LISANDRO ALFREDO	PARTIDO SOCIALISTA	ENTRE RIOS	
CICILIANI, ALICIA MABEL	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE	

-4-

Iniciado: Diputados Expediente: 2464-D-2011<sup>15</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 44 Fecha: 09/05/2011

<sup>13</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=4657-D-2009&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=7990-D-2010&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=2464-D-2011&tipo=LEY



# REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE TENENCIA Y PENALIZACION.

FIRMANTES:		
IBARRA, VILMA	NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y	CIUDAD de BUENOS AIRES
LIDIA	SOLIDARIO	

-5-

Iniciado: Diputados Expediente: 3452-D-2011<sup>16</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 79 Fecha: 29/06/2011

# ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 Y MODIFICATORIA 23975: DEROGACION; ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO REGIMEN.

	FIRMANTES:	
CAMAÑO, GRACIELA	PERONISTA	BUENOS AIRES

-6-

Iniciado: Diputados Expediente: 0981-D-2012<sup>17</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 11 Fecha: 16/03/2012

# REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO - LEY 23737; MODIFICACIONES SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.

FIRMANTES:			
GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES	
GARRIDO, MANUEL	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES	
GARNERO, ESTELA RAMONA	CORDOBA FEDERAL	CORDOBA	
ALFONSÍN, RICARDO LUIS	UCR	BUENOS AIRES	

-7-

Iniciado: Diputados Expediente: 2972-D-2012<sup>18</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 46 Fecha: 11/05/2012

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=3452-D-2011&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0981-D-2012&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=2972-D-2012&tipo=LEY



# LEY 23737 DE ESTUPEFACIENTES: MODIFICACION DEL ARTICULO 5, SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGA PARA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE.

FIRMANTES:			
PERALTA, FABIÁN FRANCISCO	GEN	SANTA FE	
MILMAN, GERARDO FABIÁN	GEN	BUENOS AIRES	
LINARES, MARIA VIRGINIA	GEN	BUENOS AIRES	
STOLBIZER, MARGARITA ROSA	GEN	BUENOS AIRES	
DUCLOS, OMAR ARNALDO	GEN	BUENOS AIRES	

-8-

Iniciado: Diputados Expediente: 7655-D-2013<sup>19</sup>
Publicado en: Trámite Parlamentario nº 181 Fecha: 27/11/2013

DESCRIMINALIZACION DEL CONSUMIDOR DE ESTUPEFACIENTES, PREVENCION Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES, Y OPORTUNIDADES DE REINSERCION. MODIFICACION DE LA LEY 23737 (REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO).

	FIRMANTES:	
GUZMÁN, OLGA ELIZABETH	MOV POP NEUQUINO	NEUQUEN

-9-

Iniciado: Diputados Expediente: 0309-D-2014<sup>20</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 3 Fecha: 07/03/2014

REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO LEY 23737. MODIFICACION, SOBRE TENENCIA Y PENALIZACION (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 0396-D-12).

FIRMANTES:			
PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES	

-10-

Iniciado: Diputados Expediente: 0765-D-2014<sup>21</sup> Publicado en: Trámite Parlamentario nº 8 Fecha: 14/03/2014

NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE CONSUMO PERSONAL.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=7655-D-2013&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> No se encuentra disponible la versión digital en https://www.diputados.gov.ar/

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0765-D-2014&tipo=LEY



FIRMANTES:			
PERALTA, FABIÁN FRANCISCO GEN SANTA FE			
LINARES, MARIA VIRGINIA	GEN	BUENOS AIRES	
DUCLOS, OMAR ARNALDO	GEN	BUENOS AIRES	

-11-

Iniciado: Diputados Expediente: 6159-D-2015<sup>22</sup> Publicado el 30/11/2015

### ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA. COMERCIALIZACION, SUMINISTRO Y VENTA.

FIRMANTES:		
MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	FRENTE RENOVADOR	SANTA FE

-12-

Iniciado: Diputados Expediente: 6178-D-201523 Publicado en: Trámite Parlamentario nº 8 Fecha: 30/11/2015

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGA PARA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE. **DEROGACION DE LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22.** 

FIRMANTES:			
PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES	
GROSSO, LEONARDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES	
RIVAS, JORGE	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES	

-13-

Iniciado: Diputados Expediente: 0152-D-2016<sup>24</sup> Publicado el 02/03/2016

### REGIMEN CONTRA EL NARCOTRAFICO (LEY 23737): MODIFICACIONES, SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.

FIRMANTES:		
CONTI, DIANA BEATRIZ	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=6159-D-2015&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=6178-D-2015&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0152-D-2016&tipo=LEY



GAILLARD, ANA CAROLINA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	ENTRE RIOS
FERREYRA, ARACELI	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CORRIENTES
CIGOGNA, LUIS FRANCISCO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
JORGE		

-14-

Iniciado: Diputados Expediente: 0593-D-2016<sup>25</sup> Publicado el 11/03/2016

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES, SOBRE PENALIZACION DE LA TENENCIA, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO Y VENTA. MODIFICACION DEL CODIGO PENAL.

FIRMANTES:		
MASSA, SERGIO TOMASFEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVABUENOS AIRESARGENTINA		
CAMAÑO, GRACIELA	FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA	BUENOS AIRES

-15-

Iniciado: Diputados Expediente: 1238-D-2016<sup>26</sup> Publicado el 01/04/2016

NARCOTRAFICO - LEY 23737. MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5, 14 Y 16 SOBRE CONSUMO PERSONAL Y DERECHO A ACCEDER A TRATAMIENTO. DEROGACION DE LOS ARTICULOS 17, 18, 19, 20, 21 Y 22.

	FIRMANTES:	
STOLBIZER, MARGARITA ROSA	GEN	BUENOS AIRES

-16-

Iniciado: Diputados Expediente: 0540-D-2018<sup>27</sup> Publicado el 08/03/2018

"PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ASISTENCIA PUBLICA INTEGRAL DE LAS ADICCIONES" - UNIDADES DE DESINTOXICACION - CENTRO DE RECUPERACION DE LAS ADICCIONES Y REVINCULACION SOCIAL - AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA LA

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0593-D-2016&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1238-D-2016&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0540-D-2018&tipo=LEY



# COMERCIALIZACION DEL PACO, ORGANIZACIONES DEL NARCOTRAFICO - DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL - MEDIDAS CURATIVAS - PRECURSORES QUIMICOS. REGIMEN.

FIRMANTES:			
CARRIO, ELISA MARIA AVELINA	COALICIÓN CÍVICA	CIUDAD de BUENOS AIRES	
CAMPAGNOLI, MARCELA	COALICIÓN CÍVICA	BUENOS AIRES	
LOPEZ, JUAN MANUEL	COALICIÓN CÍVICA	CIUDAD de BUENOS AIRES	
OLIVETO LAGO, PAULA MARIANA	COALICIÓN CÍVICA	CIUDAD de BUENOS AIRES	
LEHMANN, MARIA LUCILA	COALICIÓN CÍVICA	SANTA FE	
VERA GONZALEZ, ORIETA CECILIA	COALICIÓN CÍVICA	CATAMARCA	
TERADA, ALICIA	COALICIÓN CÍVICA	CHACO	
MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA	COALICIÓN CÍVICA	CORDOBA	
CAMPOS, JAVIER	COALICIÓN CÍVICA	BUENOS AIRES	
FLORES, HECTOR	COALICIÓN CÍVICA	BUENOS AIRES	

-17-

Iniciado: Diputados Expediente: 1023-D-2018<sup>28</sup> Publicado el 16/03/2018

# ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS

FIRMANTE:		
DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA	LIBRES DEL SUR	CIUDAD de BUENOS AIRES

-18-

Iniciado: Diputados Expediente: 2075-D-2018<sup>29</sup> Publicado el 17/04/2018

ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES, SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL (REPRODUCCION DEL EXPE. 5315-D-16).

FIRMANTE:		
GARRÉ, NILDA CELIA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CIUDAD de BUENOS AIRES

 <sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1023-D-2018&tipo=LEY
 <sup>29</sup> Únicamente se encuentra disponible el proyecto precedente que se reproduce https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5315-D-2016&tipo=LEY



-19-

Iniciado: Diputados Expediente: 4864-D-2018<sup>30</sup> Publicado el 14/08/2018

# ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES, SOBRE DESPENALIZACION DE LA TENENCIA DE DROGAS PARA USO PERSONAL.

FIRMAN	NTE:	
AUSTIN, BRENDA LIS	UCR	CORDOBA

-20-

Iniciado: Diputados Expediente: 1576-D-2019<sup>31</sup> Publicado el 08/04/2019

# DECLARASE DE INTERES PÚBLICO Y SANITARIO EL USO MEDICINAL DEL CANNABIS. MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 23737 Y 27350.

FIRMANTE:		
SUAREZ LASTRA, FACUNDO	UCR	CIUDAD de BUENOS AIRES

-21-

Iniciado: Diputados Expediente: 4235-D-2019<sup>32</sup> Publicado el 06/09/2019

#### REGIMEN LEGAL DE ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES.

FIRMANTE:		
GRANA, ADRIAN EDUARDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES

-22-

Iniciado: Diputados Expediente: 5423-D-2019<sup>33</sup> Publicado el 06/12/2019

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=4864-D-2018&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1576-D-2019&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=4235-D-2019&tipo=LEY

<sup>33</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5423-D-2019&tipo=LEY



# ESTUPEFACIENTES - LEY 23737 -. MODIFICACIONES, SOBRE LEGALIZACION Y REGULACION DEL CANNABIS. AMNISTIA GENERAL.

FIRMANTES:		
FERREYRA, ARACELI	MOVIMIENTO EVITA	CORRIENTES
GROSSO, LEONARDO	MOVIMIENTO EVITA	BUENOS AIRES

-23-

Iniciado: Diputados Expediente: 0406-D-2020<sup>34</sup> Publicado el 09/03/2020

# ESTUFACIENTES - LEY 23737 - MODIFICACIONES, SOBRE DESPENALIZACION DEL CONSUMO PERSONAL.

FIRMANTE:		
AMERI, JUAN EMILIO	FRENTE DE TODOS	SALTA

-24-

Iniciado: Diputados Expediente: 1710-D-2020<sup>35</sup> Publicado el 08/03/2018

# CONTROL Y REGULACION ESTATAL DEL CANNABIS PSICOACTIVO. CREACION. MODIFICACION DE LA LEY 23737.

FIRMANTES:			
CERRUTI, GABRIELA	FRENTE DE TODOS	CIUDAD de BUENOS AIRES	
MACHA, MONICA	FRENTE DE TODOS	BUENOS AIRES	
BARBARO, HECTOR "CACHO"	FRENTE DE TODOS	MISIONES	
GAILLARD, ANA CAROLINA	FRENTE DE TODOS	ENTRE RÍOS	
CAPARROS, MABEL LUISA	FRENTE DE TODOS	TIERRA DEL FUEGO	
LANDRISCINI, SUSANA GRACIELA	FRENTE DE TODOS	RÍO NEGRO	
GROSSO, LEONARDO	FRENTE DE TODOS	BUENOS AIRES	
CORPACCI, LUCIA BENIGNA	FRENTE DE TODOS	CATAMARCA	
RUSSO, LAURA	FRENTE DE TODOS	BUENOS AIRES	
MARTINEZ, MARIA ROSA	FRENTE DE TODOS	BUENOS AIRES	

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Disponible en https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0406-D-2020&tipo=LEY

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> El proyecto no se encontraba disponible en el buscador de la Cámara de Diputados de la Nación en momentos de la realización del presente trabajo, por lo cual fue requerido a la Dirección de Información Parlamentaria que lo ha remitido gentilmente vía correo electrónico.



Por su parte, ante la **Cámara de Senadores de la Nación** han sido presentadas las siguientes iniciativas conforme los criterios ante expuestos:

-25-

Iniciado: Senadores Expediente: 750-S-12<sup>36</sup> Fecha: 29/03/2012

# PROYECTO DE LEY SOBRE PREPARACION, PRODUCCION, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES.

FIRMANTE:		
FERNÁNDEZ, ANIBAL	FRENTE PARA LA VICTORIA – PJ	BUENOS AIRES

-26-

Iniciado: Senadores Expediente: 0972-S-2018<sup>37</sup> Publicado el 10/04/2018

# MODIFICACION DE LA LEY 23737 (ESTUPEFACIENTES) ESTABLECIENDO UN REGIMEN PENAL DE ESTUPEFACIENTES.

F	IRMANTE:	
BASUALDO, ROBERTO GUSTAVO	PRODUCCION Y TRABAJO	SAN JUAN

Finalmente, cabe destacar que los proyectos elaborados tanto por la *Comisión para la Elaboración del Proyecto de ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación* en el año 2012 y la *Comisión para la Reforma del Código Penal de la Nación* creada en 2017, abarcan los delitos objeto de análisis en el presente trabajo:

-27-Poder Ejecutivo Nacional Decreto № 678/2012<sup>38</sup> Fecha: 07/05/2012

# CÓMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
----------------------------	--

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Disponible en https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/750.12/S/PL

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Disponible en https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/972.18/S/PL

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Disponible en http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1570



GIL LAVEDRA, RICARDO	DIPUTADO - UCR
PINEDO, FEDERICO	DIPUTADO - UNION PRO
BARBAGELATA, MARÍA ELENA	EX PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES (AABA); APODERADA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA Y DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.
ARSLANIAN, LEÓN CARLOS	EX JUEZ DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL. EX MINISTRO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### -28-Poder Ejecutivo Nacional Decreto № 103/2017<sup>39</sup> Fecha: 13/02/2017

## COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

BORINSKY, MARIANO HERNÁN	JUEZ FEDERAL DE CASACIÓN
YACOBUCCI,	HIEZ DEL TRIBLINAL ODAL EN LO CRIMINAL NOC
GUILLERMO	JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°6
GONZÁLEZ GUERRA,	DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL
CARLOS	
TURANO, PABLO	FISCAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
MAHIQUES, CARLOS	JUEZ DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL
LÓPEZ VIÑALS, PABLO	PROCURADOR GENERAL DE SALTA
LLERENA, PATRICIA	JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N°26 DE
	CABA
ERBETTA, DANIEL	MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
	DE SANTA FE
VÉLEZ, VÍCTOR	JUEZ DE CÁMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE CÓRDOBA
ZIFFER, PATRICIA	SECRETARIA LETRADA DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN
SOARES GACHE,	SUBSECRETARIO DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES
GUILLERMO	JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN
BENDEL, YAEL	ASESORA GENERAL TUTELAR DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
	DE CABA
CÓRDOBA, FERNANDO	PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

# b.2 MODIFICACIONES PROPUESTAS

\_

 $<sup>^{39}</sup>$  Disponible en http://www.saij.gob.ar/proyecto-reforma-codigo-penal-proyecto-reforma-codigo-penal-nv21339-2019-03-26/123456789-0abc-933-12ti-lpssedadevon



Seguidamente se incluirán las reformas propuestas por los proyectos anteriormente listados, en lo que hace a la modificación de las conductas establecidas en la actual Ley Nº 23.737 que son objeto del presente apartado.

b.2.1 TRATAMIENTO DEL CULTIVO PARA CONSUMO PERSONAL

### El actual **Artículo 5º de la ley 23.737**, establece que:

"Art.  $5^{\circ}$  — Será reprimido con reclusión o prisión de **cuatro a quince años** y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- (...) En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21".

En el siguiente cuadro observaremos las propuestas realizadas por los proyectos antedichos, que hacen referencia al cultivo personal (Artículo 5º inc. a, penúltimo párrafo):

	CUADRO 1: AUTOCULTIVO			
Nº EXPTE.	FIRMANTES	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES	
0768-D- 2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	ARTÍCULO 1 "Sustitúyase el Artículo 5 de la Ley 23.737, por el siguiente texto:  a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación.  b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte. d) Comercie con plantas, semillas o sustancias y/o elementos utilizables para producir estupefacientes, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte. e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros, estupefacientes a título oneroso. f) Si los hechos previstos en el inciso d) fueran ejecutados por quien	Aumenta el mínimo de la escala penal para todos los tipos penales contenidos en el artículo, de 4 a 5 años.  Elimina atenuante para el autocultivo sin hacer mención a él.	



		desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.	
4657-D- 2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS REJAL, JESÚS FERNANDO	ARTÍCULO 1º "Modifícase el penúltimo párrafo del Artículo 5º (): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, serán aplicables los artículos 17º, 18º y 21º."	Despenaliza el autocultivo y aplica medidas de seguridad curativas y educativas.
7990-D- 2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	ARTÍCULO 1: "Modifícase el artículo 5º (): a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación. El hecho no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal" ()	Despenaliza el autocultivo
2464-D- 2011	<b>IBARRA</b> , VILMA LIDIA	ARTÍCULO 1º "Sustitúyense el penúltimo y último párrafo del artículo 5 (): En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.	Despenaliza el autocultivo
3452-D- 2011	<b>CAMAÑO,</b> GRACIELA	ARTÍCULO 1º: "Será reprimido con reclusión de <b>ocho años a veinte años</b> y multa de pesos quinientos mil a diez millones quien sin autorización o con destino ilegítimo:  a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas que puedan ser utilizadas en la producción de estupefacientes, o materias	Aumenta la escala penal para todos los tipos penales contenidos en el artículo 5º, pasando de 4 a 15 años a 8 a 20. Elimina atenuante para el



		primas o todo otro elemento destinado a su producción o fabricación. b)	autocultivo sin hacer mención a él.
0981-D-	GIL LAVEDRA,	ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 5	Baja el mínimo de 4 a
2012	RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL GARNERO, ESTELA RAMONA ALFONSÍN, RICARDO LUIS	de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo:  Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años el que sin autorización o con destino ilegítimo: a) Siembre, cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación () En los casos de los incisos a) y b), cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o producida y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible.	3 años para todos los delitos contenidos en el Art. 5º, despenaliza el autocultivo.
2972-D-	PERALTA,	ARTÍCULO 1: <b>Deróguese el inciso a) y</b>	Despenaliza el
2012	FABIÁN	el anteúltimo párrafo del artículo 5	autocultivo y los
	FRANCISCO	de la ley 23.737 y sus modificatorias.	delitos contenidos en
	<b>MILMAN</b> , GERARDO	Artículo 2: Modifíquese <b>el inciso d)</b> del artículo 5 de la ley 23.737 y sus	el inc. a ("Siembre o cultive plantas o
	FABIÁN	modificatorias, el que quedará	guarde semillas
	LINARES,	redactado de la siguiente forma:	utilizables para
	MARIA	d) Comercie con plantas utilizables	producir
	VIRGINIA	para producir estupefacientes, o las	estupefacientes, o
	STOLBIZER,	tenga con fines de comercialización, o	materias primas, o
	MARGARITA ROSA	las distribuya o las dé en pago, o las almacene o transporte.	elementos destinados a su
	<b>DUCLOS</b> , OMAR	aimacene o transporte.	producción o
	ARNALDO		fabricación"); y quita
			las "semillas" del inc.
			d.



7655-D- 2013	<b>GUZMÁN</b> , OLGA ELIZABETH	ARTÍCULO 14 Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la Ley N° 23.737, por los siguientes: "En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.	Despenaliza el autocultivo.
0309-D- 2014	<b>PUIGGRÓS</b> , ADRIANA VICTORIA	ARTÍCULO 1 Sustitúyanse el penúltimo y el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 (): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada y cultivada, su carácter privado y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible.	Despenaliza el autocultivo.
0765-D- 2014	PERALTA, FABIÁN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	ARTÍCULO 1º Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la ley 23.737, por los siguientes: "En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.	Despenaliza el autocultivo.
6159-D- 2015	MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	ARTÍCULO 5 Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) a veinte (20) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que sin autorización o con destino ilícito: () a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación; () En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y	Aumenta las penas de 4 a 15, a 4 a 20 años de prisión para los delitos contenidos en el Artículo 5º.  Mantiene la penalización del autocultivo.



		serán aplicables los artículos los	
		artículos 17, 18 y 21.	
6178-D- 2015	PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA GROSSO, LEONARDO RIVAS, JORGE	ARTÍCULO 5° Será penado con prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días, el que sin autorización de la autoridad competente:  a) Sembrare o cultivare plantas o guardare semillas utilizables para producir estupefacientes, salvo para consumo personal.	Disminuye las penas del Artículo 5º, de 4 a 15, a 3 a 10 años de prisión. Despenaliza el autocultivo.
0152-D- 2016	CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA FERREYRA, ARACELI CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	ARTÍCULO 1° Sustitúyase el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible.	Despenaliza el autocultivo.
0593-D- 2016	MASSA, SERGIO TOMAS CAMAÑO, GRACIELA	ARTÍCULO 5 Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) a veinte (20) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que sin autorización o con destino ilícito:  a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación; ()  En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos los artículos 17, 18 y 21.	Aumenta las penas del artículo 5º, de 4 a 15 años, a 4 a 20 años de prisión.  Mantiene la penalización del autocultivo.



	1	,	
1238-D- 2016	STOLBIZER, MARGARITA ROSA	ARTÍCULO 1º Sustitúyanse el penúltimo y último párrafo del artículo 5º de la ley 23.737, por los siguientes: "En el caso del inciso a), no será punible cuando por la escasa cantidad sembrada, cultivada o guardada y demás circunstancias, surja inequívocamente que está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal.	Despenaliza el autocultivo.
0540-D- 2018	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA CAMPAGNOLI, MARCELA LOPEZ, JUAN MANUEL OLIVETO LAGO, PAULA MARIANA LEHMANN, MARIA LUCILA VERA GONZALEZ, ORIETA CECILIA TERADA, ALICIA MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA CAMPOS, JAVIER FLORES, HECTOR	ARTÍCULO 37°- Modifíquese el artículo 5° de la Ley 23.737 (): En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 16, 18 y 19, en lo que resulten pertinentes.	Mantiene la punición del autocultivo.
1023-D-	DONDA PÉREZ,	ARTICULO 1º Deróguese el inciso a)	Despenaliza los
2018	VICTORIA ANALÍA	y el anteúltimo párrafo del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias. ARTICULO 2º Modificase el inciso d) del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "d) Comercie con plantas utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte."	delitos de siembra y cultivo contenido en el inc a. del artículo 5º, entre ellos el autocultivo, y elimina las "semillas" del inc. d.



	,	,	
2075-D-	<b>GARRÉ</b> , NILDA	ARTÍCULO 1° Sustitúyase el ante último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: En el caso del inc a) cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible.	Despenaliza el
2018	CELIA		autocultivo
4864-D-	<b>AUSTIN,</b>	ARTÍCULO 1°- Modifícase el artículo 5° de la ley 23.737 el que quedará redactado de la siguiente manera: () En el caso del inciso a) y b), cuando por la escasa cantidad y demás circunstancias, surja El Senado y Cámara de Diputados (SIC)40hecho no será punible".	Despenaliza el
2018	BRENDA LIS		autocultivo
1576-D- 2019	SUAREZ LASTRA, FACUNDO	ARTÍCULO 7°. Despenalización de tenencia de cannabis para uso medicinal. Modifíquese el artículo 5 de la ley 23.737 que quedará redactado de la siguiente manera: () En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21. En el caso de los incisos a) b) y e), el hecho no será punible cuando, de acuerdo a la cantidad que determine la autoridad de aplicación, se trate de uso medicinal."	Mantiene la penalización del autocultivo, salvo para usos medicinales.

-

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Como se observa, el proyecto presentado contiene un claro error en su formulación. Ante ello, se ha consultado a la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación recibiendo como respuesta que el error se incluía en la presentación original del proyecto, no pudiendo solicitarse su corrección debido a que el mismo no tuvo tratamiento y pasó a archivo.



4235-D- 2019	<b>GRANA,</b> ADRIAN EDUARDO	ARTÍCULO 1 Sustitúyanse el penúltimo y el último párrafo del artículo 5 de la ley 23.737, que quedarán redactados de la siguiente manera: En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada y cultivada, su carácter privado y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible.	Despenaliza el autocultivo.
5423-D- 2019	FERREYRA, ARACELI GROSSO, LEONARDO	ARTÍCULO 1º Derógase el inc. a) del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.  ARTÍCULO 4º Derógase el inc. d) del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.  ARTÍCULO 6º Deróganse el penúltimo y último párrafos del art. 5º de la Ley 23.737, con sus modificatorias.  ARTÍCULO 14 Sustitúyese el art. 15 de la Ley 23.737, con sus modificatorias, por el siguiente texto: «Ninguna especie vegetal en su estado natural, o cualquiera de sus partes, serán consideradas estupefacientes a los fines de esta ley o del art. 866 del Código Aduanero	Considerando que "ninguna especie vegetal en su estado natural, o cualquiera de sus partes, serán consideradas estupefacientes", se eliminan los delitos de siembra, cultivo, comercio de plantas, entre otros.
0406-D- 2020	<b>AMERI,</b> JUAN EMILIO	ARTÍCULO 1 Sustitúyese el párrafo octavo del artículo 5 de la ley 23.737 y sus modificatorias, por el siguiente texto:  "No será punible en el caso del inciso a) cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal."	Despenaliza el autocultivo



1710-D-	CERRUTI,	ARTÍCULO 23- Sustitúyase el artículo	Baja el mínimo de la
2020	GABRIELA	5° de la Ley 23.737, el que quedará	escala penal, a tres
	MACHA,	redactado de la	años.
	MONICA	siguiente forma: "Será penado con	
	BARBARO,	prisión de <b>TRES (3) a QUINCE (15) años</b> y	
	HECTOR	multa de VEINTE MIL (\$20.000) a DOS	
	"CACHO"	MILLONES (\$ 2.000.000) de pesos, el que	
	<b>GAILLARD</b> , ANA	sin autorización: α) <b>Sembrare ο</b>	Sanciona únicamente
	CAROLINA	cultivare plantas para producir	las conductas de
	CAPARROS,	estupefacientes, <b>que estuviesen</b>	siembra o cultivo
	MABEL LUISA	inequívocamente	que estuvieren
	LANDRISCINI,	destinados a la comercialización	destinados a la
	SUSANA	ilegal y no autorizada ()	comercialización
	GRACIELA	Asimismo, tampoco se verá alcanzado	ilegal.
	GROSSO,	por el artículo el que	
	LEONARDO	en su hogar tuviere en su poder, fuere	
	CORPACCI,	depositario, almacenare o poseyera la	Establece umbral de
	LUCIA BENIGNA	cosecha de hasta <b>seis</b>	seis plantas de
	RUSSO, LAURA	<b>plantas de cannabis</b> de efecto	cannabis como
	MARTINEZ,	psicoactivo".	autocultivo
	MARIA ROSA		autorizado.
750-S-2012	FERNÁNDEZ,	ARTÍCULO 1º El que: a) <b>Siembre o</b>	Varía la pena de la
750 5 2012	ANIBAL	cultive plantas destinadas a producir	siembra conforme la
	THUIDILE	o fabricar estupefacientes o <b>guarde</b>	magnitud del
		<b>semillas</b> de las mismas aptas para tal	accionar,
		finalidad; () será penado: 1. Con	aumentando los
		prisión de <b>OCHO (8) a VEINTE (20)</b>	mínimos y máximos
		años cuando se trate de una actividad	legales para el caso
		que, por su magnitud y demás	del accionar de
		circunstancias, se corresponda con el	grupos delictivos (de
		accionar de un grupo delictivo	4 a 15 pasa a 8 a 20
		organizado nacional o	años), y disminuye
		transnacional.	dicha escala para
		2. Con prisión de <b>TRES (3) a DIEZ (10)</b>	otros supuestos (de
		años en los restantes casos.	4 a 15 a 3 a 10 años).
		ARTÍCULO 2º En cualquiera de los	
		casos del artículo 1º la escala penal	Despenaliza el
		podrá reducirse a la mitad del mínimo y	autocultivo.
		del máximo cuando el autor cometa el	
		hecho como subordinado. <b>No son</b>	
		punibles las acciones prescriptas en	
		el inciso a) del artículo anterior	
		cuando por su escasa cantidad y demás	
		circunstancias surgiera que están	
		destinadas al consumo personal y no	
		se ponga en peligro la salud de terceros.	
		()	



0972-S-	BASUALDO,	ARTÍCULO N° 1: Incorpórese el Artículo	Establece un umbral
2018	ROBERTO	N° 5 Bis a la Ley N° 23737	de dos plantas de
	GUSTAVO	"RÉGIMEN PENAL DE	cannabis para
	40011170	ESTUPEFACIENTES", el que quedará	autocultivo personal,
		redactado de la siguiente manera:	derogando la pena
		ARTÍCULO 5º Bis: Cuando en el caso del	de prisión y
		inciso a) por la escasa	manteniendo una
		cantidad sembrada o cultivada <b>hasta 2</b>	pena de multa
		planta de marihuana (2) y	sumada a medidas
		demás circunstancias, surja	curativas/educativas
		inequívocamente que ella está	
		destinada	
		a obtener estupefacientes para	Técnicamente
		consumo personal, <b>la pena será de</b>	descriminaliza el
		multa de 10 a 100 unidades fijas y	autocultivo <sup>41</sup> .
		serán aplicables los artículos 17, 18	
		y 21 ()	
		No será tenencia para consumo	
		personal cuando indistintamente de	
		las cantidades mínimas determinadas	
		en los párrafos precedentes se	
		encuentren elemento que permitan	
		presumir que la tenencia tiene	
		fines de comercialización.	
		En caso de reincidencia la pena de	
		multa se elevará a su doble en el	
	,	mínimo y en el máximo.	
PEN DTO.	COMISIÓN	ARTÍCULO 199º: Será penado con	Disminuye la escala
678-2012	PARA LA	prisión de <b>TRES (3) a DIEZ (10) años</b> y	penal para delitos
	ELABORACIÓN	multa (), el que sin autorización:	semejantes a los
	DEL PROYECTO	a) Sembrare o cultivare plantas o	contenidos en el
	DE LEY DE	guardare semillas utilizables para	actual Artículo 5º de
	REFORMA,	producir estupefacientes, <b>salvo para</b>	la ley 23.737,
	ACTUALIZACIÓ	consumo personal. ()	pasando de 4 a 15
	N E INTEGRACIÓN	c) Comerciare, tuviere para	años a 3 a 10 años.
	DEL <b>CÓDIGO</b>	comercialización, almacenare,	Dognanaliza al
	PENAL DE LA	transportare o traficare en cualquier	Despenaliza el
	NACIÓN	forma con estupefacientes, <b>plantas o</b> <b>semillas</b> , precursores o materias	Autocultivo y el comercio,
	INACION	primas para su producción o	almacenamiento,
		fabricación, <b>siempre que no sean</b>	transporte y tráfico
		para el uso o consumo común.	de plantas y semillas
		para er aso o consumo coman.	de plantas y seminas

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> La atenuación de la sanción penal, derogando la pena de prisión y conservando la pena de multa/medidas de seguridad, es lo que técnicamente se denomina como un proceso de "descriminalización". Atento ello, no podríamos abarcar este proyecto como una iniciativa que "despenaliza" la figura de autocultivo (para lo cual no cabría el establecimiento de sanción alguna). Sin embargo, a pesar de esta aclaración terminológica, a los fines del presente estudio incluiremos al proyecto dentro de las iniciativas que "despenalizan/descriminalizan" tal conducta.



			si son para "uso o consumo común".
PEN DTO №103/2017	COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	ARTÍCULO 319 1. Se impondrá prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años y CUARENTA () al que sin autorización o con destino ilegítimo:  1°) Sembrare o cultivare plantas o guardare semillas, o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines ()  4. En el caso del apartado 1, inciso 1º, si por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surgiere que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena de prisión será de UN (1) mes a DOS (2) años y serán aplicables las medidas curativas previstas en los artículos 332, 333 y 336.  La siembra, cultivo o guarda de semillas no serán punibles si no hubiere trascendido el ámbito de privacidad.	Técnicamente no despenaliza el autocultivo para consumo personal, repitiendo la penalización contenida en la ley actual.  Sólo despenaliza aquel autocultivo que no trascienda el ámbito de la privacidad42.

### • b.2.2 TRATAMIENTO DE LA TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL

El actual Artículo 14 de la ley 23.737, establece que:

"Art. 14 — Será reprimido con prisión de **uno a seis años** y multa de trescientos a seis mil australes **el que tuviere en su poder estupefacientes.** 

La pena será de **un mes a dos años** de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que **la tenencia es para uso personal**".

-

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> A pesar de la cuestionable técnica legislativa utilizada en el proyecto, lo consideraremos dentro de aquellos que despenalizan el autocultivo. Es que resulta complejo considerar un cultivo para consumo personal que no se desarrolle en el ámbito de la privacidad.



En el siguiente cuadro observaremos las propuestas realizadas por los proyectos antedichos que hacen referencia al delito de tenencia para consumo personal (Artículo 14, segundo párrafo):

	CUADRO 2: TE	ENENCIA PARA CONSUMO PERSO	NAL
Nº EXPTE.	FIRMANTES	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OBSERVACIONES
0768-D- 2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	ARTÍCULO 2 Sustitúyase el Artículo 14 de la Ley 23.737, por el siguiente texto: Será reprimido con prisión de <b>cuatro a diez años</b> el que tuviere estupefacientes debidamente dispuestos y acondicionados para su comercialización o distribución.	Disminuye el máximo de la escala penal para la tenencia para comercio (de 4 a 15 cfr. Art. 5º inc. C, a 4 a 10 años).  Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.
4657-D- 2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS REJAL, JESÚS FERNANDO	ARTÍCULO 6º Modifícase el Artículo 14º de la Ley 23.737 ():  "ARTÍCULO 14º Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años, y multa de trescientos a seis mil pesos, el que tuviera en su poder estupefacientes.  Si por la ínfima cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal, resultarán de aplicación los Artículos 17º, 18º y 21º de esta ley.  La tenencia no será considerada para uso personal cuando supere una ínfima cantidad, o cuando el tenedor, aún con una ínfima cantidad en su poder, sea detenido en más de una ocasión por su portación en la vía pública.  Si de las circunstancias del caso surgiere que en forma excepcional el consumidor tiene en su poder una cantidad mayor, pero muy escasa, y que no las usará para su entrega a otra persona a título gratuito u oneroso, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo de	Despenaliza la tenencia para consumo personal y le aplica medidas de seguridad curativas y educativas.  Brinda el criterio de "ínfima cantidad" y de reincidencia.



		este artículo. Esta consideración sólo podrá realizarse de modo excepcional, con la debida acreditación de profesionales médicos sobre la adicción del involucrado y las eventualidades que justifiquen la tenencia de una cantidad que supere escasamente lo ínfimo."	
7990-D- 2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	ARTÍCULO 2: Modificase el artículo 14º de la Ley 23.737, y sus modificatorias (): Artículo 14º: Será reprimido con prisión de uno a seis años o multa de trescientos (\$300) a seis mil (\$6000) pesos quien tuviere en su poder estupefacientes. El hecho no será punible cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
2464-D- 2011	<b>IBARRA</b> , VILMA LIDIA	ARTÍCULO 2º Sustitúyese el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, por el siguiente: "No es punible el que tuviere en su poder estupefacientes cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.".	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
3452-D- 2011	<b>CAMAÑO</b> , GRACIELA	ARTÍCULO 9°: Será reprimido con prisión de <b>tres a seis años</b> y multa entre cincuenta mil y doscientos mil pesos, con más la accesoria de trabajo social o en obras públicas durante el mismo lapso, <b>quien tuviere en su poder estupefacientes.</b>	Penaliza la tenencia en todo supuesto, no distinguiendo entre tenencia simple y tenencia para consumo personal.  Aumenta el mínimo de la escala penal de 1 año a 3 años.



0004 5	CVV V AVVEDDA	Appricate and a second	5 1: 1
0981-D-	GIL LAVEDRA,	ARTÍCULO 3. Sustitúyase el	Despenaliza la
2012	RICARDO	artículo 14 de la ley 23.737 que	tenencia para
	RODOLFO	quedará redactado, del siguiente	consumo personal.
	GARRIDO,	modo:	
	MANUEL	Será reprimido con prisión de uno a	
	GARNERO,	seis años <b>el que tuviere en su</b>	
	ESTELA RAMONA	<b>poder estupefacientes</b> , cuando de	
	ALFONSÍN,	la cantidad y el tipo de sustancia	
	RICARDO LUIS	poseída y de las circunstancias de	
		tiempo, lugar y modo, <b>surgiere</b>	
		inequívocamente que la tenencia	
		no es para uso personal.	
7655-D-	<b>GUZMÁN</b> , OLGA	ARTÍCULO 15 Sustitúyase el	Despenaliza la
2013	ELIZABETH	último párrafo del artículo 14 de la	tenencia para
		Ley N° 23.737, por el siguiente:	consumo personal.
		"Cuando por su escasa cantidad, y	
		demás circunstancias, surja	
		inequívocamente <b>que la tenencia</b>	
		es para uso personal, el hecho no	
		será punible".	
0309-D-	PUIGGRÓS,	ARTÍCULO 4 Sustitúyase el último	Despenaliza la
2014	ADRIANA	párrafo del artículo 14 de la ley	tenencia para
	VICTORIA	23.737, el que quedará redactado	consumo personal.
		de la siguiente manera:	
		"Cuando por su escasa cantidad y	
		demás circunstancias, surja	
		inequívocamente que <b>la tenencia</b>	
		es para consumo personal, el	
		hecho no será punible".	
0765-D-	PERALTA,	ARTÍCULO 2° Sustitúyase el	Despenaliza la
2014	FABIÁN	último párrafo del artículo 14 de la	tenencia para
	FRANCISCO	ley 23.737, el que quedará	consumo personal.
	LINARES, MARIA	redactado de la siguiente forma:	
	VIRGINIA	"Cuando por su escasa cantidad y	
	<b>DUCLOS</b> , OMAR	demás circunstancias, surja	
	ARNALDO	inequívocamente que la <b>tenencia</b>	
		es para uso personal, el hecho no	
		será punible."	



	-		
6159-D- 2015	<b>MARTÍNEZ</b> , OSCAR ARIEL	ARTICULO 14 Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de pesos cien mil (\$100.000) a pesos diez millones (\$10.000.000) el que tuviere en su poder estupefacientes sin autorización o con destino ilícito. La pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.	Aumenta la pena para la tenencia simple, de 1 año a 6 años de prisión, a 4 a 15 años.  Conserva la penalización de la tenencia para consumo.
6178-D- 2015	PUIGGRÓS, ADRIANA VICTORIA GROSSO, LEONARDO RIVAS, JORGE	ARTÍCULO 4° Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente manera: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de QUINCE (15) a CIEN (100) días, el que tuviere en su poder estupefacientes que no estuvieren destinados al consumo personal.	Disminuye la pena de la tenencia simple, de 1 a 6 años, a 6 meses a 3 años de prisión.  Despenaliza la tenencia para consumo.
0152-D- 2016	CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA FERREYRA, ARACELI CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	ARTÍCULO 2° Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0593-D- 2016	MASSA, SERGIO TOMAS CAMAÑO, GRACIELA	ARTICULO 14 Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de pesos cien mil (\$ 100.000) a pesos diez millones (\$ 10.000.000) el que tuviere en su poder estupefacientes sin autorización o con destino ilícito.  La pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.	Aumenta la pena para la tenencia simple, agregando que la tenencia debe ser "sin autorización o con destino ilícito"  Mantiene la penalización de la tenencia para consumo.



		,	
1238-D- 2016	STOLBIZER, MARGARITA ROSA	ARTÍCULO 2° Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible."	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0540-D- 2018	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA CAMPAGNOLI, MARCELA LOPEZ, JUAN MANUEL OLIVETO LAGO, PAULA MARIANA LEHMANN, MARIA LUCILA VERA GONZALEZ, ORIETA CECILIA TERADA, ALICIA MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA CAMPOS, JAVIER FLORES, HECTOR	ARTÍCULO 39° Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 que quedará redactado, del siguiente modo: Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, surgiere que la tenencia no es para uso personal.	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
1023-D- 2018	<b>DONDA PÉREZ,</b> VICTORIA ANALÍA	ARTICULO 5º <b>Deróguese el</b> <b>artículo 14</b> de la ley 23.737 y sus modificatorias.	Despenaliza tanto la tenencia simple como la tenencia para consumo personal.
2075-D- 2018	<b>GARRÉ</b> , NILDA CELIA	ARTÍCULO 2° Derógase el artículo 14.	Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal
4864-D- 2018	AUSTIN, BRENDA LIS	ARTÍCULO 2°- Sustitúyase el artículo 14 de la ley 23.737 el que quedará redactado, de la siguiente manera: "Artículo: 14°- Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes y multa de tres (3) a cuarenta y cinco (45) unidades fijas, cuando de	Despenaliza la tenencia para consumo personal.



		la cantidad y el tipo de sustancia poseída y de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, <b>surgiere</b> inequívocamente que la tenencia no es para uso personal."	
1576-D- 2019	FACUNDO	ARTÍCULO 8°. Despenalización de tenencia de cannabis para uso personal.  Modifíquese el artículo 14 de la Ley 23.737 que quedará redactado de la siguiente manera:  "Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de tres (3) a cuarenta y cinco (45) unidades fijas, cuando de la cantidad y el tipo de sustancia poseída surgiera inequívocamente que la tenencia excede el uso personal."	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
4235-D- 2019	<b>GRANA,</b> ADRIAN EDUARDO	ARTÍCULO 4 Sustitúyase el último párrafo del artículo 14 de la ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente manera: Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para consumo personal, el hecho no será punible.	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
5423-D- 2019	FERREYRA, ARACELI GROSSO, LEONARDO	ARTÍCULO 13. – Sustitúyese el art.  14 de la Ley 23.737, con sus modificatorias, por el siguiente texto:  «En ningún caso se penalizará la mera posesión de estupefacientes, ni se iniciarán procesos judiciales basados exclusivamente en ésta sin pruebas complementarias y suficientes que indiquen que dicha posesión será destinada a la venta o a la comisión de otros delitos.  »Las fuerzas de seguridad no podrán proceder a la demora, aprehensión o detención de una persona por la mera posesión de estupefacientes, sin pruebas complementarias y suficientes que	Despenaliza la tenencia simple y la tenencia para consumo personal.



		indiquen que dicha posesión será destinada a la venta o a la comisión de otros delitos».	
0406-D- 2020	AMERI, JUAN EMILIO	ARTÍCULO 4 Modifíquese el artículo 14 de la ley 23.737, y sus modificatorias, por el siguiente: "Será reprimido con prisión de uno a seis años el que tuviere en su poder estupefacientes con fines de comercialización. No será punible si hubiere mediado abuso del estado de vulnerabilidad en los términos de la ley 26.842 hacia quien comercializa, debiéndose imponer a cambio una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario. Tampoco será punible cuando para la comisión del hecho se hubiese puesto en grave riesgo la salud o la vida del agente.	Despenaliza la tenencia para consumo personal y la tenencia simple, manteniendo la criminalización sólo para actos de comercio.
1710-D- 2020	CERRUTI, GABRIELA MACHA, MONICA BARBARO, HECTOR "CACHO" GAILLARD, ANA CAROLINA CAPARROS, MABEL LUISA LANDRISCINI, SUSANA GRACIELA GROSSO, LEONARDO CORPACCI, LUCIA BENIGNA RUSSO, LAURA MARTINEZ, MARIA ROSA	ARTÍCULO 23- Sustitúyase el artículo 5° de la Ley 23.737, el que quedará redactado de la siguiente forma: "En ningún caso se prevendrá o penalizará por la mera tenencia de estupefacientes, siembra o cultivo de plantas, ni se iniciarán procesos judiciales basados exclusivamente en tales circunstancias, sin indicios o pruebas complementarias y suficientes que indiquen que tales conductas están destinadas a la venta ilegal o a la comisión de otros delitos.  En el caso del cannabis se entenderá inequívocamente como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana".	Sanciona únicamente la tenencia que estuviera destinada a la comercialización ilegal o comisión de otros delitos.  Establece umbral de 40 gramos de cannabis como tenencia para consumo personal autorizada.  Deroga la tenencia simple y regula la tenencia para consumo personal



		ARTÍCULO 24 <b>Derógase el artículo 14 de la Ley 23.737</b> y sus modificatorias.	
750-S-2012	<b>FERNÁNDEZ,</b> ANIBAL	ARTÍCULO 5º () No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera que está destinada al consumo personal y no se ponga en peligro la salud de terceros.	Despenaliza la tenencia para consumo personal.
0972-S- 2018	BASUALDO, ROBERTO GUSTAVO	ARTÍCULO N° 6: Modifíquese el Artículo N° 14 de la Ley N° 23737     "RÉGIMEN PENAL DE ESTUPEFACIENTES", el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 14 Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de treinta (30) a quinientas (500) unidades fijas el que tuviere en su poder estupefacientes. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 5° Bis, la pena será de multa de diez (10) a cien (100) unidades fijas y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21. No será tenencia para consumo personal cuando indistintamente de las cantidades mínimas determinadas en los párrafos precedentes se encuentren elemento que permitan presumir que la tenencia tiene fines de comercialización. En caso de reincidencia la pena de multa se elevará a su doble en el	Mantiene la criminalización de la tenencia simple.  Descriminaliza la tenencia para consumo personal, remitiéndose para ello al Art. 5 bis de su proyecto y citado en el cuadro 1.  Deroga la pena de prisión para tal conducta, conservando la multa y medidas de seguridad curativas/educativas <sup>43</sup> .

-

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> La atenuación de la sanción penal, derogando la pena de prisión y conservando la pena de multa/medidas de seguridad, es lo que técnicamente se denomina como un proceso de "descriminalización". Atento ello, no podríamos abarcar este proyecto como una iniciativa que "despenaliza" la figura de tenencia para consumo (para lo cual no cabría el establecimiento de sanción alguna). Sin embargo, a pesar de esta aclaración terminológica, a los fines del presente estudio incluiremos al proyecto dentro de las iniciativas que "despenalizan/descriminalizan" tal conducta.



		mínimo y en el máximo.	
DTO. 678- 2012	<b>COMISIÓN</b> PARA LA	ARTÍCULO 202º 1. Será reprimido con prisión de	Despenaliza la tenencia para
2012	ELABORACIÓN DEL PROYECTO	SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de (), el que tuviere en su	consumo personal.
	DE LEY DE <b>REFORMA</b> ,	poder estupefacientes que no estuvieren destinados al	
	ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN	consumo personal.	
	DEL <b>CÓDIGO</b>		
	<b>PENAL</b> DE LA NACIÓN		
PEN DTO	COMISIÓN PARA	ARTÍCULO 328 Se impondrá	Técnicamente no
Nº103/2017	LA REFORMA DEL CÓDIGO	prisión de UNO (1) a SEIS (6) años y DOCE (12) a SETENTA Y	despenaliza la tenencia para
	PENAL DE LA	DOS (72) días-multa, al que tuviere	consumo personal,
	NACIÓN	en su poder estupefacientes.	repitiendo la
		La pena de prisión será de UN (1)	penalización
		mes a DOS (2) años si por su escasa cantidad y demás	contenida en la actual
		circunstancias, surgiere que la	ley.
		tenencia es para uso personal.	Sólo despenaliza
		Esta conducta <b>no será punible</b> si	aquella tenencia que
		la tenencia <b>no hubiere trascendido</b>	no trascienda el ámbito de la
		el ámbito de la privacidad.	privacidad <sup>44</sup> .

#### b.2.3 COMPARATIVO

En el siguiente cuadro podemos visibilizar a modo de resumen, cuál ha sido el tratamiento brindado por los proyectos reseñados respecto de la penalización de los delitos de consumo aquí analizados, conforme la información detallada en los Cuadros 1 y 2.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> A pesar de la cuestionable técnica legislativa utilizada en el proyecto, a los fines del presente informe lo consideraremos dentro de aquellos que despenalizan la tenencia para consumo personal. El ámbito de la privacidad es un concepto que podría dar lugar a múltiples interpretaciones dogmáticas y jurisprudenciales, desde aquellas conductas que se desarrollan exclusivamente en la intimidad, como aquellas que, a pesar de realizarse en un ámbito público, no afectan la moral y el orden público, ni perjudican a terceras personas (Art. 19 CN). Claramente el proyecto tiende a tutelar únicamente las acciones realizadas en el ámbito privado/íntimo sin potencialidad de trascendencia pública.



A tal fin, se incluirán únicamente aquellos proyectos que contemplan los delitos bajo análisis o algunos de ellos.

# Referencias:

2 No despenaliza
O Descriminaliza
<b>√</b> Despenaliza
No se trata

CUADRO 3: COMPARATIVO				
Nº EXPTE.	FIRMANTES	AUTOCULTIVO	TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL	
0768-D-2009	RICO, MARIA DEL CARMEN	?	<b>✓</b>	
4657-D-2009	PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLÁS REJAL, JESÚS FERNANDO	<b>√</b>	<b>✓</b>	
7990-D-2010	BARRIOS, MIGUEL ANGEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO CICILIANI, ALICIA MABEL	<b>√</b>	<b>✓</b>	
2464-D-2011	IBARRA, VILMA LIDIA	✓	<b>✓</b>	
3452-D-2011	<b>CAMAÑO</b> , GRACIELA	?	?	
0981-D-2012	<b>GIL LAVEDRA</b> , RICARDO RODOLFO <b>GARRIDO</b> , MANUEL <b>GARNERO</b> , ESTELA RAMONA <b>ALFONSÍN</b> , RICARDO LUIS	<b>✓</b>	<b>✓</b>	
<b>PERALTA</b> , FABIÁN FRANCISCO  MILMAN, GERARDO FABIÁN  LINARES, MARIA VIRGINIA  STOLBIZER, MARGARITA ROSA  DUCLOS, OMAR ARNALDO		✓		
7655-D-2013	GUZMÁN, OLGA ELIZABETH	<b>√</b>	<b>√</b>	
0309-D-2014	<b>PUIGGRÓS</b> , ADRIANA VICTORIA	<b>√</b>	<b>√</b>	



0765-D-2014	PERALTA, FABIAN FRANCISCO LINARES, MARIA VIRGINIA DUCLOS, OMAR ARNALDO	<b>√</b>	<b>√</b>
6159-D-2015	MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL	?	?
6178-D-2015	<b>PUIGGRÓS</b> , ADRIANA VICTORIA <b>GROSSO</b> , LEONARDO <b>RIVAS</b> , JORGE	<b>√</b>	<b>✓</b>
0152-D-2016	CONTI, DIANA BEATRIZ GAILLARD, ANA CAROLINA FERREYRA, ARACELI CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE	✓	<b>√</b>
0593-D-2016	<b>MASSA</b> , SERGIO TOMAS <b>CAMAÑO</b> , GRACIELA	?	?
1238-D-2016	STOLBIZER, MARGARITA ROSA	<b>√</b>	✓
0344-D-2016	CARRIO, ELISA MARIA AVELINA CAMPAGNOLI, MARCELA LOPEZ, JUAN MANUEL OLIVETO LAGO, PAULA MARIANA LEHMANN, MARIA LUCILA VERA GONZALEZ, ORIETA CECILIA TERADA, ALICIA MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA CAMPOS, JAVIER FLORES, HECTOR	?	✓
1023-D-2018	<b>DONDA PÉREZ</b> , VICTORIA ANALÍA	<b>√</b>	<b>✓</b>
2075-D-2018	<b>GARRÉ</b> , NILDA CELIA	✓	<b>√</b>
4864-D-2018	AUSTIN, BRENDA LIS	✓	<b>√</b>
1576-D-2019	SUAREZ LASTRA, FACUNDO	?	<b>√</b>



4235-D-2019	<b>GRANA,</b> ADRIAN EDUARDO	✓	✓
5423-D-2019	<b>FERREYRA</b> , ARACELI <b>GROSSO</b> , LEONARDO	✓	<b>√</b>
0406-D-2020	AMERI, JUAN EMILIO	<b>√</b>	<b>√</b>
1710-D-2020	CERRUTI, GABRIELA MACHA, MONICA BARBARO, HECTOR "CACHO" GAILLARD, ANA CAROLINA CAPARROS, MABEL LUISA LANDRISCINI, SUSANA GRACIELA GROSSO, LEONARDO CORPACCI, LUCIA BENIGNA RUSSO, LAURA MARTINEZ, MARIA ROSA	<b>✓</b>	<b>✓</b>
750-S-2012	<b>FERNÁNDEZ</b> , ANIBAL	<b>√</b>	<b>✓</b>
0972-S-2018	<b>BASUALDO,</b> ROBERTO GUSTAVO	0	0
DTO. 678- 2012	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	<b>√</b>	<b>√</b>
PEN DTO №103/2017	COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN	<b>✓</b>	✓

# • b.2.4 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PROYECTOS ANALIZADOS

De los **27 proyectos** presentados, que son comparables entre sí, por abarcar ambas conductas bajo estudio<sup>45</sup>, podemos esbozar una serie de consideraciones.

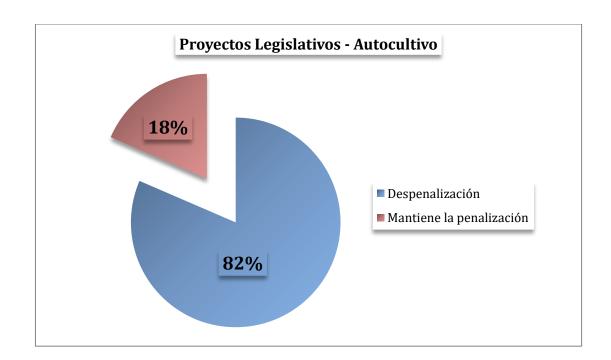
\_

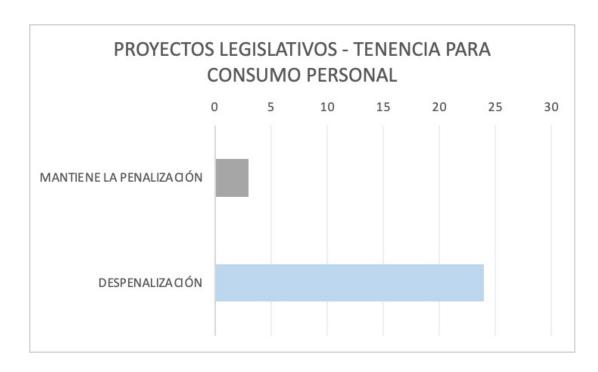
 $<sup>^{45}</sup>$  Se descarta a tal fin el proyecto 2972-D-2012, por abarcar sólo la figura de autocultivo.



#### > AUTOCULTIVO:

proyectos despenalizan/descriminalizan la figura de siembra o cultivo para consumo personal (Art. 5 inc. a y anteúltimo párrafo), representando el **82** % de los proyectos presentados desde el año 2009 a agosto de 2020.

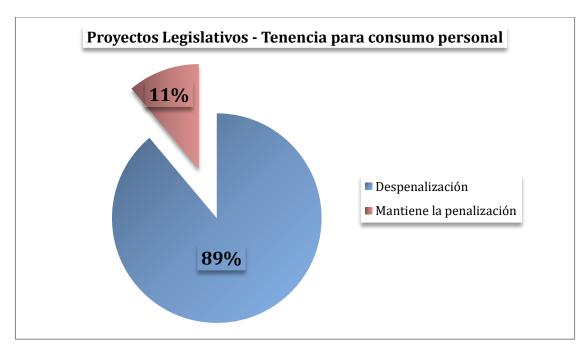


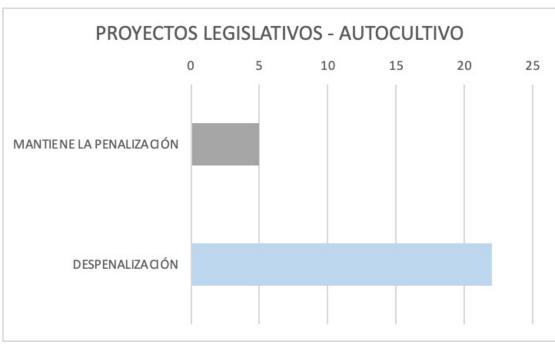




### > TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL:

**24** proyectos despenalizan/descriminalizan la figura de tenencia para consumo personal (Art. 14 segundo párrafo), representando el **89** % de los proyectos presentados desde el año 2009 a agosto de 2020.







### b.2.5 PROYECTOS POR BLOQUE PARLAMENTARIO

El siguiente listado detalla los/as legisladores/as y bloques parlamentarios que han presentado iniciativas que abordan las conductas bajo análisis<sup>46</sup>.

### DESPENALIZACIÓN/DESCRIMINALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO:

## CÓRDOBA FEDERAL:

GARNERO, ESTELA RAMONA

#### FRENTE DE TODOS:

AMERI, JUAN EMILIO
BÁRBARO, HECTOR "CACHO"
CAPARRÓS, MABEL LUISA
CERRUTI, GABRIELA
CORPACCI, LUCIA BENIGNA
GAILLARD, ANA CAROLINA
GROSSO, LEONARDO
LANDRISCINI, SUSANA GRACIELA
MACHA, MÓNICA
MARTINEZ, MARIA ROSA
RUSSO, LAURA

### FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV):

CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE CONTI, DIANA BEATRIZ DI TULLIO, JULIANA FERNÁNDEZ, ANIBAL GARRÉ, NILDA CELIA GRANA, ADRIAN EDUARDO MENDOZA, SANDRA MARCELA PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS

PEDRINI, JUAN MANUEL PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA REJAL, JESUS FERNANDO RIVAS, JORGE

# GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN):

DUCLOS, OMAR ARNALDO LINARES, MARIA VIRGINIA MILMAN, GERARDO FABIAN PERALTA, FABIAN FRANCISCO STOLBIZER, MARGARITA ROSA

#### LIBRES DEL SUR:

DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA COUSINET, GRACIELA MASSO, FEDERICO AUGUSTO

#### **MOVIMIENTO EVITA:**

FERREYRA, ARACELI

# MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN):

GUZMAN, OLGA ELIZABETH

# NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y SOLIDARIO:

IBARRA, VILMA LIDIA

#### **PARTIDO SOCIALISTA:**

BARBAGELATA, MARÍA ELENA BARRIOS, MIGUEL ANGEL CICILIANI, ALICIA MABEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Para ello, se toma el bloque parlamentario al cual pertenecían al momento de presentar los respectivos proyectos. Asimismo, se agregan aquellos/as legisladores/as que han presentado iniciativas oportunamente, sobre las cuales se han representado los proyectos contemplados en el presente estudio. Tanto los bloques como los/as legisladores/as han sido ordenados/as alfabéticamente.



### PERONISMO PARA LA VICTORIA:

CARLOTTO, REMO GERARDO DE PONTI, LUCILA MARIA HORNE, SILVIA RENEE

## PRODUCCIÓN Y TRABAJO

BASUALDO, ROBERTO GUSTAVO

## UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR):

ALFONSIN, RICARDO LUIS GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL

### **UNIÓN PRO:**

PINEDO, FEDERICO

# DESPENALIZACIÓN/DESCRIMINALIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL:

### COALICIÓN CÍVICA:

CARRIO, ELISA MARIA AVELINA SANCHEZ, FERNANDO MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA TERADA, ALICIA

### CÓRDOBA FEDERAL:

GARNERO, ESTELA RAMONA

### **FRENTE DE TODOS:**

AMERI, JUAN EMILIO
BÁRBARO, HECTOR "CACHO"
CAPARRÓS, MABEL LUISA
CERRUTI, GABRIELA
CORPACCI, LUCIA BENIGNA
GAILLARD, ANA CAROLINA
GROSSO, LEONARDO
LANDRISCINI, SUSANA GRACIELA
MACHA, MÓNICA
MARTINEZ, MARIA ROSA
RUSSO, LAURA

### FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV):

CIGOGNA, LUIS FRANCISCO JORGE CONTI, DIANA BEATRIZ DI TULLIO, JULIANA FERNÁNDEZ, ANIBAL GARRÉ, NILDA CELIA GRANA, ADRIAN EDUARDO MENDOZA, SANDRA MARCELA PAREDES URQUIZA, ALBERTO NICOLAS PEDRINI, JUAN MANUEL PUIGGROS, ADRIANA VICTORIA REJAL, JESUS FERNANDO RICO, MARIA DEL CARMEN RIVAS, JORGE

# GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN):

DUCLOS, OMAR ARNALDO LINARES, MARIA VIRGINIA MILMAN, GERARDO FABIAN PERALTA, FABIAN FRANCISCO STOLBIZER, MARGARITA ROSA

#### LIBRES DEL SUR:

DONDA PEREZ, VICTORIA ANALIA COUSINET, GRACIELA MASSO, FEDERICO AUGUSTO

### **MOVIMIENTO EVITA:**

FERREYRA, ARACELI

# MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN):

GUZMAN, OLGA ELIZABETH

# NUEVO ENCUENTRO POPULAR Y SOLIDARIO:

IBARRA, VILMA LIDIA

### **PARTIDO SOCIALISTA:**

BARBAGELATA, MARÍA ELENA



BARRIOS, MIGUEL ANGEL CICILIANI, ALICIA MABEL CORTINA, ROY CUCCOVILLO, RICARDO OSCAR VIALE, LISANDRO ALFREDO

PERONISMO PARA LA VICTORIA:

CARLOTTO, REMO GERARDO DE PONTI, LUCILA MARIA HORNE, SILVIA RENEE

PRODUCCIÓN Y TRABAJO

BASUALDO, ROBERTO GUSTAVO

**UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR):** 

ALFONSIN, RICARDO LUIS AUSTIN, BRENDA LIS GIL LAVEDRA, RICARDO RODOLFO GARRIDO, MANUEL SUAREZ LASTRA, FACUNDO

UNIÓN PRO:

PINEDO, FEDERICO

### MANTIENEN LA PENALIZACIÓN DEL AUTOCULTIVO:

### **COALICIÓN CÍVICA:**

CARRIO, ELISA MARIA AVELINA
SANCHEZ, FERNANDO
MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA
TERADA, ALICIA
CAMPAGNOLI, MARCELA
LOPEZ, JUAN MANUEL
OLIVETO LAGO, PAULA MARIANA
LEHMANN, MARIA LUCILA
VERA GONZALEZ, ORIETA CECILIA
MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA
CAMPOS, JAVIER
FLORES, HECTOR

FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA

**ARGENTINA:** 

CAMAÑO, GRACIELA MASSA, SERGIO TOMAS MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV):

RICO, MARIA DEL CARMEN

**UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR):** 

SUAREZ LASTRA, FACUNDO

#### MANTIENEN LA PENALIZACIÓN DE LA TENENCIA PARA CONSUMO:

### FEDERAL UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA:

CAMAÑO, GRACIELA MASSA, SERGIO TOMAS MARTÍNEZ, OSCAR ARIEL

#### c- Conclusión

Los datos relevados permiten afirmar que en nuestro país existe cierta transversalidad y consenso político/legislativo, al menos de los/as representantes legislativos/as que se han abocado al tema, respecto a la necesidad de un cambio de paradigma referido al tratamiento



que se les brinda a las personas que consumen sustancias fiscalizadas. Más allá de la técnica legislativa implementada en cada uno de los proyectos, lo cual siempre puede ser objeto de crítica y mejoramiento, lo sustancial es la voluntad política de modificación legislativa de estas conductas.

Salvo muy excepcionales casos, los/as representantes legislativos/as de las fuerzas políticas más variadas han presentado proyectos que entienden entre sus fundamentos que la persecución penal a las personas consumidoras, mediante figuras que tienden a limitar su ámbito de libertad y autodeterminación, como ser la tenencia o el autocultivo, es lesiva a nuestra Constitución Nacional, a nuestra democracia y a los derechos humanos más elementales de nuestra población.

Otros sectores, observan en la penalización un dispendio de los escasos recursos de las fuerzas de seguridad, ministerios públicos y judiciales, lo cual redunda en una afectación de la seguridad general de la población, considerando que tales recursos deberían implementarse en la prevención/persecución de delitos de mayor entidad y verdadero daño social.

También determinados sectores han observado que la penalización de las personas que consumen afecta en términos procedimentales la investigación de delitos de drogas más complejos que se pretenden perseguir relacionados al tráfico. Es que, como bien ha advertido la CSJN, "cabe observar que si lo que se pretendía era la persecución eficaz del narcotráfico, lo cierto es que poco o nada ha podido contribuir a tal fin, la criminalización del consumidor que como imputado no tiene obligación de decir verdad (ni puede incurrir en el delito de falso testimonio), a diferencia de aquellos que pueden ser llamados como testigos" (Fallo "Arriola").

En las antípodas de ello, hay sectores minoritarios que no han reparado en ninguna de las observaciones, recomendaciones de organismos internacionales<sup>47</sup>, ni desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales al respecto, continuando con la demanda de punición mediante una asociación simplista entre "droga-delito" que brinda fundamento a sus campañas de seguridad ciudadana.

Finalmente, algunos sectores se observan preocupados por un eventual aumento del consumo motivo de la despenalización, siendo que ello ya fue estudiado ampliamente y descartado<sup>48</sup> en la realidad de una treintena de países que en la actualidad no criminalizan

-

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Al respecto puede consultarse FUSERO, M. "Declaraciones de organismos internacionales respecto de la no criminalización de las personas que usan drogas". Revista Pensamiento Penal. Mayo 2017. Disponible en http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45353-declaraciones-organismos-internacionales-respecto-no-criminalizacion-personas-usan

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Al decir de la CSJN en Arriola, "las tendencias de consumo parecen corresponderse con factores culturales, económicos y sociales, y no con la intimidación penal. Más aún, tal como señala el Informe Anual 2004 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías con sede en Lisboa (OEDT) que valoró el impacto de la legislación en materia de estupefacientes, el Consejo Nacional para la Delincuencia de Suecia había concluido que "no exist[ían] indicios claros de que la criminalización del consumo de drogas [hubiera tenido] efecto disuasorio para los jóvenes".



el consumo<sup>49</sup>, entre los cuales podemos nombrar en nuestra región a Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México y Uruguay, entre otros. Los índices y prevalencia de consumo de tales países, demuestran que el consumo es absolutamente independiente de la amenaza de sanción penal<sup>50</sup>.

Hoy en día existe sobreabundancia de información respecto de la necesidad de no criminalizar a las personas que consumen, por diversos motivos que hacen al respeto de sus derechos como al beneficio social que de ello se desprende en materia de seguridad e implementación sensata de los recursos públicos.

La contemplación imprescindible de dicha información, haría posible deconstruir ciertos prejuicios y preconceptos circundantes al tema, permitiendo dar un debate sincero al respecto y arribar a una norma que ubique a la política de drogas local al nivel de las exigencias del Siglo XXI.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ver

http://www.release.org.uk/sites/default/files/pdf/publications/A%20Quiet%20Revolution%20March%2031%202016.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Al respecto es recomendable observar el trabajo de Ricardo Vargas Meza y la comparación de efectos de las políticas en Portugal, San Francisco y Ámsterdam, referidas a políticas más o menos represivas en cada uno de tales territorios con respecto al cannabis y otras sustancias. Sus conclusiones arriban a afirmar lo siguiente «Los resultados no apoyan las aseveraciones de que la criminalización reduce el consumo de cannabis y su despenalización lo aumenta. De otro lado, ni la despenalización holandesa parece estar asociada con un mayor uso de otras drogas ilícitas ni la penalización en San Francisco parece estarlo con un menor consumo de otras drogas ilícitas en relación con el uso que se hace en Ámsterdam. De hecho, a juzgar por la prevalencia de vida del consumo de otras drogas ilícitas, lo contrario puede ser el caso». VARGAS MEZA, RICARDO. "De la represión a la regulación: propuestas para la reforma las políticas contra las drogas". Friedrich-Ebert-Stiftung (FES). 2013.